EXPEDIENTE: RR.SIP.0515/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013

Ente Obligado: Asamblea Delegación Coyoacán

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán y **ORDENARLE** en relación con el predio con cuenta catastral 159-399-01, ubicado en la Calle Céfiro, número 120, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán que:

1. Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entregue versiones públicas de las documentales estudiadas, traídas a este recurso de revisión como diligencias para mejor proveer, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, mismas que proporcionará previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

2. Emita un pronunciamiento categórico en el que señale si cuenta con más trámites relacionados con el predio ubicado en la Calle de Céfiro con cuenta catastral 159-399-01, para el periodo de dos mil ocho a la fecha (veintiséis de febrero de dos mil trece), y de ser el caso proporcione los expedientes. En caso contrario, se pronuncie de manera fundada y motivada.

3. Señale si se aplica la Norma 26 a dicha obra constructiva.

4. En caso de que ya se haya presentado la terminación de obra, indique si se ha autorizado la ocupación de la misma y se ha programado algún tipo de verificación a partir de que se registró la manifestación correspondiente.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0515/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por …, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0406000032713, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *solicito copia de la versión pública de todos los expedientes conformados con motivo de cualquier tipo de trámite o trámites, que se hayan realizados para el predio ubicado en la calle de Céfiro con cuenta catastral 159-399-01, para el periodo que ocurrio del año 2008 a la fecha, ante la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, especialmente auque no únicamente la manifestación de construcción que actualmente de desarrolla.Favor de señalar además, si se aplica Norma 26 a dicha obra constructiva y en caso de que ya se haya presentado la terminación de obra, indicar si se ha autorizado la ocupación de la misma y se ha programado algún tipo de verificación a partir de que se registro la manifestación correspondiente.*
> *…"* (sic)

II. El ocho de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> *"sobre el particular le comento que realizada la búsqueda en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano sin localizar antecedente alguno con los datos proporcionados."* (sic)

Al oficio de mérito, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DGODU/0693/2013 del siete de marzo de dos mil trece, dirigido a la Directora de Jurídico y Encargada de la Oficina de Información Pública y suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, del cual se desprende lo siguiente:

  "…
  Al respecto adjunto el oficio DDU/SMLCCUS/UDMLCA/621/2013, recibido el 07 del mes y año en curso, enviado por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Dirección General.

  Así mismo le informo que esta Dirección General no tiene injerencia directa sobre el contenido de la información que proporciona el área en la que obra dicha información ya que solo interactúa como un medio para recabar la misma, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
  …" (sic)

- Copia simple del oficio DDU/SMLCCUS/UDMLCA/621/2013 del uno de marzo de dos mil trece, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano y suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, del cual se desprende lo siguiente:

  "… sobre el particular, se le previene para que señale la dirección completa del predio del cual requiere la información, toda vez que con los datos proporcionados no fue posible ubicarlo, lo anterior, con fundamento en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
  …" (sic)

III. El veintidós de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

Habiendo respondido que no existía expediente alguno ante dicha Dirección General, era necesario que se procediera conforme al artículo 50, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin que se advirtiera que el Comité Interno lo haya resuelto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por ello solicitó que se ordenara a dicho Comité, que emitiera la confirmación de inexistencia de la información solicitada.

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular, a efecto de que señalara con claridad los agravios que en materia de transparencia le causaba la respuesta impugnada y emitida por el Ente Obligado, los cuales deberían guardar relación tanto con la solicitud como con la respuesta, apercibida que de no hacerlo, su recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

V. Mediante un correo electrónico del ocho de abril de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la particular desahogó la prevención señalada en el Resultando anterior, expresando lo siguiente:

- La única respuesta que estaba dirigida a la ahora recurrente era la que proporcionó la Oficina de Información Pública, no así la información contenida en los oficios DGODU/0693/2013 y DDU/SMLCCUS/UDMLCA/621/2013, que eran comunicaciones internas y no estaban dirigidos a la particular.

- En la repuesta se le informó que no existía expediente alguno, referente al predio solicitado en la Dirección de Desarrollo Urbano, que era la encargada de mantener en sus archivos las manifestaciones de construcción registradas por la Ventanilla Única Delegacional, cuando era público y conocido que en dicho predio existía una obra en ejecución.

A dicho correo electrónico, la particular adjuntó un archivo que contiene la información siguiente:

- Impresión de pantalla de la ventana denominada *"Recibe Información vía "INFOMEX",* relativa a la solicitud de información con folio 0406000032713.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular desahogando, en tiempo y forma, la prevención que se le formuló mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece y, en consecuencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veintitrés de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/127/13 del veintidós del de abril de dos mil trece, en el que señaló lo siguiente:

- Resultaba infundado el agravio de la recurrente, en virtud de que se le hizo del conocimiento que en los archivos de dicha área no se localizó antecedente alguno de los datos proporcionados y en ningún momento se le negó la información, sino por el contrario se le dio la debida atención apegada a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 11, párrafo tercero.

- Si bien en el formato denominado "*Manifestación de Construcción Tipo B o C"* en el apartado de Registro de Manifestación de Construcción requería el Número de Cuenta Catastral, no era motivo como referente para originar una relación específica y cuyo concepto permitiera la identificación de algún predio mediante, por lo que dicho elemento era insuficiente para localizar el expediente motivo de interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante un correo electrónico del dos de mayo de dos mil trece, la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

- Conforme con las documentales que anexó, demostró que existía evidencia y pruebas fehacientes de que se encontraban en los archivos Delegacionales, trámite realizados para la obra en construcción con cuenta catastral 159-399-01, y que se negó de manera indebida la información pública solicitada.

- Mediante respuesta a la solicitud de información con folio 0105000049813, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió en el oficio OIP/1831/2013, mediante el cual con el dato de la cuenta catastral referida, se localizó expediente relativo a la aplicación de las Normas Generales de Aplicación 1 y 7 a construcción que se erige en dicho predio.

- Mediante la nota informativa del periódico *REFORMA* el Director de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda indicó que no importaba el número oficial que tuviera un predio, porque era un dato que nunca variaba.

- El Ente Obligado siempre estuvo en posibilidades de determinar que existía documentación referida al predio con la cuenta catastral que aportó, dado que tenía acceso total a la página de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Vivienda y en ella quedaba establecido la identificación de todos y cada uno de los predios por su cuenta catastral.

- Mediante respuesta emitida en la solicitud de información con folio 0406000050713, el Ente Obligado refirió que existía una manifestación de construcción, por lo que se deducía que previamente se tramitó el alineamiento y número oficial, ya que era requisito para presentar la manifestación de construcción, y por ello era innegable que el Ente Obligado en Coyoacán tenía relacionada la cuenta catastral 159-399-01 con la ubicación de calle y número oficial que en su momento otorgó al predio y que era el 120 de la Calle de Céfiro.

- Se ocultó información y se determinó que no existía un expediente, cuando era evidente que al momento de emitir su respuesta a la solicitud de información, contaba con trámites referidos al predio con la cuenta predial solicitada.

- Solicitó la acumulación de los folios 04060000332713 y 0406000050713 del Ente Obligado en Coyoacán.

- Señaló que en la respuesta al folio 0406000050713, el Ente Obligado señaló la existencia de un expediente relativo a la manifestación de construcción, sin embargo, también señaló que debían de ponerse a su disposición todos los demás expedientes que sobre trámites referidos a dicho predio existieran, como era lo concerniente a la obtención del alineamiento y número oficial.

A dicho correo electrónico, la particular adjuntó un archivo que contiene la información siguiente:

- Copia simple del oficio OIP/1831/2013 del veinticinco de marzo de dos mil trece, dirigido a la ahora recurrente, suscrito por Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.

X. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto de la solicitud de la particular, referente a que se acumularan los folios 04060000332713 y 0406000050713, se determinó que no se podía acordar de conformidad, ya que no se advirtió registro alguno de que se encontrara en trámite un recurso de revisión referente al folio 0406000050713.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se dio vista al Ente Obligado, a efecto de que manifestara lo que su derecho corresponda.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El quince de mayo de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado remitió el oficio sin número de la misma fecha, a través del cual formuló sus alegatos señalando lo siguiente:

- Reiteró los argumentos expuestos en el informe de ley.
- De las documentales que proporcionó la recurrente en sus alegatos, claramente se podía advertir que tenía pleno conocimiento que dicho predio era identificado con el número oficial 120 de la Calle Céfiro, sin embargo en su solicitud no lo hizo, motivo por el cual el área responsable que detentaba la información, se encontraba imposibilitada para localizar antecedente alguno con los datos proporcionados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XII. El veinte de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos y desahogando la vista que se le dio mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece; no así a la recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XIII. Mediante acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto a fin de contar con mayores elementos de convicción que permitieran una correcta apreciación de los argumentos expuestos por las partes, solicitó al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- *Remita a este Instituto las documentales que ofreció en versión pública a la recurrente, mediante oficio DDU/SMLCCUS/UDMLCA/994/2013, emitido en respuesta a la solicitud de información con folio 0406000050713.*

Asimismo, considerando las circunstancias de tiempo para resolver el presente medio de impugnación, así como de la revisión a las constancias que integran el expediente y a efecto de determinar a cuál de las partes asiste la razón, debido a que este Instituto debía analizar la información puesta a disposición de la recurrente en el folio 0406000050713, con el objeto de determinar si el Ente Obligado contaba con la misma y debía de entregara en los términos exigidos por la ley de la materia, se decretó la ampliación del plazo para resolverlo por diez días hábiles más, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral Vigésimo Octavo, fracciones I y III del *Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

XIV. Mediante el oficio OIP/191/13 del veintisiete de mayo de dos mil trece, dirigido a la Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional, encargado de la Oficina de información Pública del Ente Obligado, desahogó el requerimiento de las diligencias para mejor proveer referido en el Resultando que antecede.

XV. El treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por desahogado el requerimiento de las diligencias para mejor proveer, formulado en el acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil trece, haciendo del conocimiento de las partes que de conformidad con los artículos 80, fracción XI y 88, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la documentación remitida por el Ente Obligado no constaría en el expediente, debido a que se referían a la controversia respeto de la resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la segunda parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1.- Copia de la versión pública de todos los expedientes conformados con motivo de cualquier tipo de trámite o trámites, que se hayan realizado para el predio ubicado en la calle de Céfiro con cuenta catastral 159-399-01, para el periodo que ocurrió del año 2008 a la fecha, ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, especialmente, aunque no	**A través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en el paso *"Documenta la respuesta de información vía Infomex"*, apartado *"Respuesta Información Solicitada":*** *"… sobre el particular le comento que realizada la búsqueda en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano sin localizar antecedente alguno con los datos proporcionados…"* (sic) **Oficio DGODU/0693/2013:** *"…* *Al respecto adjunto el oficio DDU/SMLCCUS/UDMLCA/621/2013, recibido el 07 del mes y año en curso, enviado por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Dirección General.* *Así mismo le informo que esta Dirección*	**Primero:** La única respuesta que estaba dirigida a la particular era la que le proporcionó la Oficina de Información Pública, no así la información contenida en los oficios DGODU/0693/2013 y DDU/SMLCCUS/UDMLCA/621/2013, que eran comunicaciones internas y no estaban dirigidos a ésta. **Segundo:** En la repuesta se le informó que no existía expediente alguno, referente al predio solicitado en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

únicamente la manifestación de construcción que actualmente se desarrolla. *2.- Señalar además, si se aplica Norma 26 a dicha obra constructiva.* *3. En caso de que ya se haya presentado la terminación de obra, indicar si se ha autorizado la ocupación de la misma y se ha programado algún tipo de verificación a partir de que se registró la manifestación correspondiente.*	*General no tiene injerencia directa sobre el contenido de la información que proporciona el área en la que obra dicha información ya que solo interactúa como un medio para recabar la misma, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *…"* (sic) **Oficio** ***DDU/SMLCCUS/UDMLCA/621/2013:*** *"… sobre el particular, se le previene para que señale la dirección completa del predio del cual requiere la información, toda vez que con los datos proporcionados no fue posible ubicarlo, lo anterior, con fundamento en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *…"* (sic)	Dirección de Desarrollo Urbano, que era la encargada de mantener en sus archivos las manifestaciones de construcción registradas por la Ventanilla Única Delegacional, cuando era público y conocido que en dicho predio existía una obra en ejecución.

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado con motivo de la solicitud de información y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, contenidos en el sistema electrónico *"INFOMEX",* respectivamente.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, señalando que era infundado el agravio de la recurrente, en virtud de que le informó que en los archivos de dicha área no se localizó antecedente alguno de los datos proporcionados y en ningún momento se le negó la información, sino por el contrario se le dio la debida atención apegada a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 11, párrafo tercero.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Que si bien en el Formato denominado *"Manifestación de Construcción Tipo B o C"* en el apartado de Registro de Manifestación de Construcción requirió el Número de Cuenta Catastral, no era motivo como referente para originar una relación específica y cuyo concepto permitiera la identificación de algún predio, por lo que dicho elemento era insuficiente para localizar el expediente motivo de interés.

Respecto de las manifestaciones hechas en último término por el Ente Obligado al momento de emitir su informe de ley debe decirse que el mismo no es el medio para mejorar o subsanar las respuestas iniciales, sino contrario a ello, solo es el medio para justificar, fundar y motivar las respuestas impugnadas.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

En el agravio **primero**, la recurrente señaló que la única respuesta dirigida a ella era la que le proporcionó la Oficina de Información Pública, no así la información contenida en los oficios DGODU/0693/2013 y DDU/SMLCCUS/UDMLCA/621/2013, que eran comunicaciones internas y no estaban dirigidos a ésta.

Al respecto, se advierte que el motivo de inconformidad de la recurrente, no lo constituye en sí la respuesta contenida en los oficios DGODU/0693/2013 y DDU/SMLCCUS/UDMLCA/621/2013, sino el hecho de que no se encuentren dirigidos a ella y que por esta razón constituyen solamente trámites internos de las Unidades Administrativas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En este punto, se considera importante destacar lo establecido en el artículo 58, fracciones IV y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 58.*** *Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*
> *…*
> ***IV.*** *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
> *…*
> ***VII.*** *Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;*
> *…*

Por su parte, los numerales 9, primer párrafo y 17, párrafos primero y segundo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, señalan que corresponde a las Oficinas de Información Pública registrar y capturar las respuestas a las solicitudes de información:

> ***9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud*** *y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*
> *…*
>
> ***17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos*** *8, excepto las fracciones I y II,* ***9****, 10 y 12,* ***salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX****, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para efectos de este capítulo, ***las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema****. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*
…

De los preceptos transcritos, se desprenden algunas de las funciones de las Oficinas de Información Pública, dentro de las cuales se encuentran las de registrar y capturar las respuestas a las solicitudes de información que les son formuladas.

Por lo anterior y en atención de la manifestación de la recurrente, referente a que los oficios DGODU/0693/2013 y DDU/SMLCCUS/UDMLCA/621/2013 no se encuentran dirigidos a ella y que por esa razón constituyen solamente trámites internos de las Unidades Administrativas, es necesario recordar que los artículos 49 y 51, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, habilitan a los entes para instrumentar el uso de sistemas electrónicos para la atención de solicitudes de información.

Artículo 49. *… Los Entes Obligados deberán implementar la solicitud de información por* ***vía electrónica.***
…

Artículo 51. *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*
…

… Asimismo, los Entes Obligados deberán ***poner a disposición del público esta información****, en la medida que se solicite, a través de medios remotos o locales de* ***comunicación electrónica.***

Ahora bien, conforme a los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

numerales 3, fracciones III, IV y XVIII y 17, párrafo primero, se desprende que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es obligatoria la implementación de solicitudes de información por vía electrónica y que las mismas serán satisfechas en un plazo no mayor de diez días hábiles, el cual puede ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de lo solicitado.

> ***3.*** *Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*
> *…*
>
> ***III. Certificado:*** *El medio de identificación electrónica como elemento de seguridad para acceder a INFOMEX y reconocer como auténtica la información enviada por ese medio.*
>
> ***IV. Clave de usuario y contraseña:*** *Los elementos de seguridad de INFOMEX que los solicitantes obtendrán al registrarse en este sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes, recibir notificaciones y la información correspondiente, en su caso.*
> *…*
> ***XVIII. Módulo electrónico de INFOMEX:*** *Es un componente del sistema que permite a los entes obligados la recepción de las solicitudes directamente en el mismo, así como darles respuesta y realizar las notificaciones correspondientes a través del propio sistema; igualmente permite la impresión de las fichas de pago por reproducción y envío de información, de acuerdo con las opciones elegidas por el solicitante, así como la presentación de recursos de revisión ante el Instituto.*
> *…*
>
> ***17.*** *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*
> *…*

Como se advierte de los numerales transcritos, para la presentación de solicitudes por vía electrónica, los particulares deben obtener una clave de usuario y contraseña, los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuales constituyen elementos de seguridad que el sistema electrónico *"INFOMEX"* proporciona para que éstos puedan dar seguimiento a sus solicitudes, así como recibir notificaciones e información.

También se observa la existencia de un *Certificado* como medio de identificación electrónica, elemento de seguridad cuya finalidad es dar autenticidad a la información enviada a través de dicho sistema; y se advierte la obligación del Ente de notificar la respuesta a la solicitud a través del medio señalado por el particular.

Precisado lo anterior, considerando que la particular realizó por cuenta propia el registro de su solicitud de información a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, según se desprende de la impresión de la pantalla *"Avisos del Sistema"* que contiene el *"Paso 2. Resultados de la búsqueda"* y el *"Paso 3. Historial de la Solicitud"*, las notificaciones correspondientes se hicieron mediante dicho sistema.
En ese orden de ideas, es innegable que los oficios anexos a la respuesta de la solicitud de información por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, efectivamente no constituyeron la respuesta por parte del Ente Obligado al folio 0406000032713, puesto que tal y como lo señaló la recurrente, dichas documentales fueron gestionadas al interior del Ente con el objeto de dar respuesta a la solicitud.

Es decir, los oficios DGODU/0693/2013 y DDU/SMLCCUS/UDMLCA/621/2013, si bien no se encontraron dirigidos a la particular, lo cierto es que conforme con la normatividad aplicable y señalada en párrafos anteriores, es la que debía generar el Ente para dar respuesta a la solicitud de información.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En conclusión, es incuestionable que no le causó algún perjuicio a la particular ninguno de los oficios señalados en el agravio **primero**, tan es así que en el **segundo** agravio manifestó inconformidades en contra de la respuesta (en sí misma) del Ente Obligado.

Ahora bien, respecto del **segundo** agravio en el que la recurrente manifestó que el Ente Obligado le informó que no existía expediente alguno referente al predio solicitado en la Dirección de Desarrollo Urbano, que era la encargada de mantener en sus archivos las manifestaciones de construcción registradas por la Ventanilla Única Delegacional, cuando era público y conocido que en dicho predio existía una obra en ejecución.

Al respecto, es necesario señalar que en la solicitud de información la particular requirió copia de la versión pública de todos los expedientes conformados con motivo de cualquier tipo de trámite o trámites, que se hayan realizados para el predio ubicado en la Calle de Céfiro con cuenta catastral 159-399-01, para el periodo de dos mil ocho a la fecha, ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, especialmente aunque no únicamente la manifestación de construcción que actualmente se desarrollaba.

También solicitó saber si se aplicaba la Norma 26 a dicha obra constructiva y en caso de que ya se haya presentado la terminación de obra, indicar si se había autorizado la ocupación de la misma y se había programado algún tipo de verificación a partir de que se registró la manifestación correspondiente.

La respuesta proporcionada es la siguiente:

> **A través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en el paso *"Documenta la respuesta de información vía Infomex"*, apartado *"Respuesta Información Solicitada*:**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *"… sobre el particular le comento que realizada la búsqueda en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano sin localizar antecedente alguno con los datos proporcionados…"* (sic)

De las manifestaciones anteriores, se advierte que el Ente Obligado señaló a la ahora recurrente que de la búsqueda en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, no localizó antecedente alguno con los datos proporcionados.

Cabe destacar que al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, en el acuerdo del veintinueve de abril de dos mil trece, la recurrente hizo del conocimiento de este Instituto, que mediante una respuesta emitida en un diverso con folio 0406000050713, el Ente Obligado refirió la existencia de un expediente relativo a una manifestación de construcción del predio de su interés, y del cual se advertía que la Delegación Coyoacán tenía relacionada la cuenta catastral 159-399-01 con la ubicación de calle y número oficial que en su momento otorgó al predio y que era el 120 de la Calle de Céfiro.

Al respecto, es necesario destacar la solicitud de información de la ahora recurrente, la cual fue presentada el catorce de marzo de dos mil trece, en donde requirió lo siguiente:

> *"Vista la respuesta proporcionada al folio 0406000032713* [que ahora se estudia]*, en el que se indica que en la Dirección de Desarrollo Urbano no se localiza antecedente alguno sobre los expedientes requeridos a la construcción que se desarrolla en el predio con cuenta catastral 159-399-01 de la calle Céfiro para el periodo comprendido del año 2008 a la fecha, solicito se proceda conforme a lo que señala el artículo 50 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública…"* (sic)

En atención a dicha solicitud de información, la Delegación Coyoacán notificó a la particular, la respuesta contenida en el oficio DDU/SMLCCUS/UDMLCA/994/2013, del cual se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
En la presente solicitud de acceso a la información pública, la C. Ma de Lourdes Díaz Arteaga, requiere que se proceda conforme al último párrafo del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual aplica para el caso en que el Ente Obligado no cuente con la información solicitada, sin embargo en la repuesta que se le dio a la solicitud de acceso a la información 0406000032713, fue en el sentido de que con los datos proporcionados por ella no era posible localizar la información, no siendo aplicable el artículo señalado.

Ahora bien, derivado de la solicitud de acceso a la información pública número 0406000050613, presentada por ella misma en fecha catorce de marzo de 2013 en la que solicita copia de la versión pública de los expedientes "que se hayan realizado para el predio ubicado en la calle Céfiro con cuenta catastral 159-399-0"… "se anexa CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO DEL QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA LOCALIZADO CON EL NUMERO 120 DE LA CALLE CÉFIRO", ***fue posible para esta autoridad localizar el expediente al que hace referencia, pues de ella se desprende que el predio de su interés es el ubicado el calle céfiro numero 120,*** *por lo que se realizó una búsqueda en los archivos y controles que obran en esta dirección a mi cargo,* ***encontrando expediente*** *de Registro de Manifestación de construcción Tipo "B", folio RCOB109-11, consiste en 78 fojas, por lo que la particular deberá de cumplir con el pago de derechos que establece el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, el cual indica…"* (sic)

Respecto de dichas documentales, mediante acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, a fin de contar con mayores elementos de convicción que permitieran una correcta apreciación de los argumentos expuestos por las partes, solicitó al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer lo siguiente:

"Remita a este Instituto las documentales que ofreció en versión pública a la recurrente, mediante oficio DDU/SMLCCUS/UDMLCA/994/2013, emitido en respuesta a la solicitud de información con folio 0406000050713."

En consecuencia, mediante el oficio OIP/191/13, el Ente Obligado remitió a este Instituto setenta fojas sin testar, consistentes en:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/1667/2013 del veintitrés de mayo de dos mil trece, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional, encargado de la Oficina de información Pública y suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.

- Copia simple de Manifestación de Construcción Tipo B o C del doce de diciembre de dos mil once, correspondiente al predio ubicado en Calle Céfiro, número 120, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán.

- Copia simple de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del diecisiete de diciembre de dos mil diez, del predio ubicado en Calle Céfiro, número 120, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán.

- Copia simple de Solicitud de Constancia de Alineamiento y/o número oficial, del veintidós de marzo de dos mil once, correspondiente al predio ubicado en Calle Céfiro, número 120, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán.
- Copia simple de Constancia de Alineamiento y/o número oficial correspondiente al predio ubicado en Calle Céfiro, número 120, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán.

- Copia simple de *"MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CONJUNTO HABITACIONAL UBICADO EN LA CALLE CÉFIRO NO. 120 COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN".*

- Copia simple de Formato para trámite de pago de derechos y aprovechamientos por Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C".

- Copia simple de seis recibos de pago de la Tesorería del Distrito Federal.

- Copia simple de "*MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA Y DE CÁLCULO INSTALACIÓN ELECTRICA*".

- Copia simple de "*MEMORIA TÉCNICO DESCRIPTIVA DE LA INSTALACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL TIPO RESIDENCIAL MULTIPLE PROPIEDAD DE: INMOBILIARIA #GZN ARQUITECTURA S.A DE C.V.*"

- Carta autorización del trece de diciembre de dos mil once.

- Copia simple de Escritura Notarial de un Contrato de Compraventa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De las diligencias para mejor proveer señaladas anteriormente, se desprende que es documentación referente a los trámites de la Manifestación de Construcción del predio ubicado en la Calle Céfiro, número 120, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán.

De lo anterior, podría determinarse que las documentales referidas pertenecen al predio de interés de la particular, no obstante es importante señalar que de la solicitud de información la ahora recurrente señaló la cuenta catastral 159-399-01, como dato para la ubicación del predio de su interés, en ese sentido, del análisis a dichas documentales, se advierte que en el apartado de *"Cuenta Catastral"* aparece un número conformado por **doce dígitos**, del cual **coinciden los primeros ocho dígitos** con la cuenta catastral proporcionada por la ahora recurrente.

Por lo anterior, es necesario señalar que la **Cuenta Catastral** se conforma por un número de **ocho dígitos**, mientras que la **Cuenta Predial**, se conforma por un número de **doce dígitos** asignados por la autoridad fiscal en razón de valor del inmueble, de la región, manzana y colonia catastral en la que se ubica el predio, el cual constituye un **dato de acceso restringido en su modalidad de confidencial** (naturaleza que se estudiará más adelante en el proyecto).

En ese sentido, se determina que ambos dígitos pertenecen al inmueble de interés de la particular, y por lo tanto se concluye que la información proporcionada por la Delegación Coyoacán, en respuesta al diverso folio 0406000050713, **demuestra que el Ente Obligado sí tiene dentro de sus archivos información referente al predio ubicado en la Calle Céfiro con cuenta catastral 159-399-01** señalado por la ahora recurrente en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, es importante resaltar que si bien las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, constituyen un expediente del inmueble solicitado por la particular en posesión del Ente Obligado, lo cierto es que que con ellas no se da cabal cumplimiento a la solicitud de información.

Lo anterior se afirma debido a que no debe perderse de vista que en la solicitud de información en estudio, se requirió la **versión pública** de **todos los expedientes** conformados con motivo de cualquier tipo de trámite o trámites, que se hayan realizados para el predio ubicado en la Calle de Céfiro con cuenta catastral 159-399-01, para el **periodo de dos mil ocho a la fecha** (veintiséis de febrero de dos mil trece).

En consecuencia, no se puede afirmar que dichas documentales **constituyan todos los expedientes que el Ente Obligado detente en el periodo requerido**, ya que no existe un pronunciamiento categórico al respecto, y por lo tanto pudieran existir más.

No obstante lo anterior, tomando en consideración las documentales de las que sí se tiene conocimiento y de que la modalidad solicitada por el particular para acceder a la información de su interés, **fue versión pública**, se procede a **analizar la naturaleza** de los documentos referidos en el párrafo precedente.

En ese orden de ideas, de la revisión integral a los documentos en cuestión se advierte que contienen información, que de manera enunciativa y no limitativa es la siguiente: **domicilios** particulares (propietario o poseedor, representante legal y director responsable de obra), **números telefónicos de particulares**, **firmas, cuentas catastrales** (doce dígitos) **valor del terreno, valor de construcción y valor total.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, por cuanto hace al **domicilio, teléfono particular y la firma,** se estima conveniente traer a colación los artículos 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 4, fracciones II y VII, 38, fracciones I, III, último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: *La* ***información numérica****,* ***alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable****. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales****,*** *la vida afectiva y familiar,* ***el domicilio y teléfono particular,*** *correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…"

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

II. Datos Personales: *La información numérica, alfabética,* ***gráfica****, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a un apersona física, identificada o identificable, entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales o su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital,* ***domicilio y teléfonos particulares****, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales y otras análogas que afecten su intimidad;*
…

VII. Información Confidencial: La que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, *susceptible de ser tutelada* ***por el derecho fundamental a la privacidad****, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 38.__ Se considera como información confidencial:

__I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas__ para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
…

__III.__ La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado.
…

Esta información mantendrá este carácter __de manera indefinida__ y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma __y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones__.

__Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido__, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.
…

De conformidad con los preceptos transcritos, se concluye que toda la información relativa a la vida privada de una persona es considerada como un dato personal, entre otros, los **datos** alfanuméricos y **gráficos** que identifiquen a una persona, así como, el **domicilio y teléfono particulares.**

Concatenado con lo anterior, los datos personales son considerados como información confidencial, y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, no estando sujeta a plazos de vencimiento y, para poder acceder a la misma se requiere contar con el consentimiento del titular.

Al respecto, se estima conveniente precisar el contenido del numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Categorías de datos personales

5. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

I. Datos identificativos*: El nombre****, domicilio, teléfono particular,*** *teléfono celular,* ***firma,*** *clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

…

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el **domicilio particular y teléfono particulares, así como la firma** son considerados datos personales, concernientes a una persona física, por lo que tienen el carácter de confidenciales, de acuerdo a la definición prevista en los artículos 4, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, acepción tercera de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por lo que encuadra dentro de la categoría de *"Datos identificativos"* de una persona física, identificada o identificable.

Ahora bien, por cuanto hace al número de **cuenta catastral** (doce dígitos), se estima conveniente traer a colación el artículo 38, fracciones I, III, V y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 2, acepción tercera de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley*;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

III. *La* ***relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado****, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado; y*
…

V. *La información protegida por el secreto comercial, industrial,* ***fiscal****, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal.*
…
Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…

Datos personales: La información *numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son****, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial,* ***patrimonio****, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

De los preceptos transcritos, se desprende que el patrimonio de una persona física identificada o identificable, y la relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, constituyen información confidencial, así como la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y mantendrá ese carácter por tiempo indefinido.

En este punto, conviene invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión **RR.0297/2011**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 125**.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 286**. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Lo anterior, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En el recurso de revisión referido como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el trece de abril de dos mil once) en el que se solicitó entre otra información, un registro o padrón de Conjuntos Habitacionales donde se incluyera la **cuenta catastral,** éste Órgano Colegiado llegó a la conclusión de que la **cuenta catastral** consta de doce dígitos asignados por la autoridad fiscal a cada inmueble, los cuales dan una idea del valor del inmueble en razón de la región, manzana y colonia catastral en la que se ubica, conceptos de los cuales se desprende lo siguiente:

REGION*: Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles,* ***representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal****.*

MANZANA*: Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes,* ***representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote****.*

COLONIA CATASTRAL*: Es una zona de territorio continuo del Distrito Federal, que comprende grupos de manzanas o lotes,* ***la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características y valor comercial****. Existen dos tipos de colonia catastral: Área de valor y corredor de valor.*

En razón de ello, este Instituto estimó que la cuenta catastral constituye información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, **sea persona física o**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

moral y, por lo tanto, requiere de su consentimiento para su difusión y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas).

Aunado a lo anterior, conviene señalar que con el número de cuenta catastral los contribuyentes pueden realizar trámites inherentes a su propiedad inmobiliaria, pudiéndose obtener datos fiscales como adeudos o cantidades a pagar por concepto de predial, e incluso realizar pagos vía Internet con sólo ingresar los doce dígitos del número de su cuenta catastral, a través del portal de Internet de la Secretaría de Finanzas[1], como se muestra en la pantalla que se inserta a continuación:

En tal virtud, es innegable que la **cuenta catastral** tiene el carácter de dato personal en el caso de las personas físicas y de información relativa al patrimonio de las personas

[1] http://www.finanzas.df.gob.mx/formato_lc/predial/predial/index.php

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

morales de derecho privado (recordando que en términos generales el patrimonio lo constituyen activos y pasivos) y se trata de información confidencial que no es susceptible de divulgación.

Dicho en otras palabras, las cuentas catastrales, ya sea de personas físicas o morales, tienen el carácter de confidenciales, pues involucran cuestiones patrimoniales que demandan protección tanto para personas físicas, como para personas morales.

Aunado a lo anterior, si bien la cuenta catastral no es un dato que los propios contribuyentes proporcionen a la autoridad fiscal, lo cierto es que se conforma con los datos que los propios contribuyentes proporcionan a la autoridad fiscal para el pago de sus obligaciones fiscales (impuesto predial), como es la ubicación del inmueble.

Por otra parte, respecto de los datos relativos a ***"Valor del terreno"***, ***"Valor de construcción"*** **y** ***"Valor total"*** señalados en el rubro *"INVERSIÓN"* de la manifestación de construcción tipo "B" o "C", del doce de diciembre de dos mil once, número de folio RCOB/109/2011, correspondiente al predio ubicado en Calle Céfiro, número 120, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, siendo el tipo de obra a realizar *"obra nueva"*, se advierte que están íntimamente relacionados con el costo parcial y total del predio; en consecuencia, dichos datos se encuentran vinculados con el patrimonio de su propietario, por lo que también tienen el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de los estudios precedentes se concluye que las **documentales estudiadas**, traídas a este recurso de revisión como diligencias para mejor proveer, **contienen**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con los artículos los artículos 4, fracciones II y VII y 38, fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal [domicilios (propietario o poseedor, representante legal y Director responsable de Obra), números telefónicos de particulares, firmas, cuentas catastrales (doce dígitos) y valor del terreno, valor de construcción y valor total], por lo que a través de la vía de acceso a la información pública, **sólo es posible acceder a ellos en versión pública.**

Por lo anterior, se estima procedente **ordenar al Ente Obligad**o que siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **entregue versiones públicas de** las **documentales estudiadas**, traídas a este recurso de revisión como diligencias para mejor proveer, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, mismas que proporcionará previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

También es posible ordenar al Ente Obligado que **emita un pronunciamiento categórico** en el que señale si cuenta con más trámites relacionados con el predio ubicado en la calle de Céfiro con cuenta catastral 159-399-01, para el periodo de dos mil ocho a la fecha (veintiséis de febrero de dos mil trece), y de ser el caso proporcione los expedientes, en caso contrario, se pronuncie de manera fundada y motivada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, conviene recordar que en los requerimientos identificados con los numerales **2** y **3**, en relación con el predio ubicado en la *"Calle Céfiro con cuenta catastral 159-399-01"* (del que a lo largo de este proyecto se ha determinado tiene el número 120, y se encuentra en la Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán), la particular solicitó que se le informara lo siguiente:

2. Si se aplica la Norma 26 a dicha obra constructiva.
3. En caso de que ya se haya presentado la terminación de obra, indicar si se ha autorizado la ocupación de la misma y se ha programado algún tipo de verificación a partir de que se registró la manifestación correspondiente

En ese sentido, resulta conveniente traer a colación la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, los cuales en la parte que interesa prevén lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39.- *Corresponde a los* ***Titulares de los Órganos Político-Administrativos*** *de cada demarcación territorial:*
…

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción*, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;*
…

VIII. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, *calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

126.- *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*
…

II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción *e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;* ***otorgar el registro de las obras ejecutadas*** *sin la manifestación de construcción; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;*
…

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. Son autoridades en materia de desarrollo urbano:
…

IV. Los Jefes Delegacionales; y
…

Artículo 8*. Son atribuciones de los* ***Jefes Delegacionales****:*
…

III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial*, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley;*
…

Artículo 87. *La Secretaría y las* ***Delegaciones****, en la esfera de su competencia,* ***expedirán*** *las constancias, certificados, permisos, dictámenes l****icencias****,* ***autorizaciones****, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*
…

II. Zonificación;
…

VI. Construcción;
…

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 3**.- **De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración**, para lo cual tiene las siguientes facultades:*

…

***IV.** Registrar las manifestaciones de construcción**,** así como otorgar o **negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras** y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;*

…

***VI. Practicar visitas de verificación administrativa** para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;*

…

***VIII. Autorizar o negar**, de acuerdo con este Reglamento, la **ocupación o uso de una instalación, predio o edificación**;*

…

***Artículo 47.-** Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

…

***Artículo 50**.- Registrada la manifestación de construcción, **la autoridad revisará los datos y documentos ingresados** y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*

…

***Artículo 65**.- Los propietarios o poseedores están obligados **a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas**, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la **Delegación constate que la obra se haya ejecutado** sin contravenir las disposiciones de este Reglamento.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en los demás casos, ***la Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado.***

…

Artículo 244*.-* ***Una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción*** *especial,* ***la Delegación*** *y en su caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,* ***ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan****, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1°. Es objeto de este Reglamento regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal en *las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal:*

…

IX. Construcciones y Edificaciones*;*

Artículo 3°. *Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*

…

II. Administración Pública, *Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y* ***órganos político administrativos*** *que integran la Administración Pública del Distrito Federal;*

…

III. Autoridad Competente*,* ***las instancias que conforman la Administración Pública y que conforme a la normatividad aplicable, tienen competencia en materia de verificación administrativa;***

…

Artículo 4.- Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades realizadas por los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal *de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento, la legislación específica que regula las materias a que alude el artículo 1 de este Reglamento, así como el presente Reglamento.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, de la revisión al Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán[2], se advierte que la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo, entre otras funciones tienen las siguientes:

> ***SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIONES DE USO DEL SUELO***
>
> ***Funciones:***
>
> *• Programar, organizar,* ***controlar y dar seguimiento hasta su terminación*** *a cada uno de los trámites referentes al* ***Alineamiento y Número Oficial****,* ***Manifestaciones de Construcción****, Licencias de Construcción Especiales,* ***Uso de Suelo*** *y Certificados, Anuncios en sus diferentes tipos, Análisis de Impacto Urbano, Fusiones, Subdivisiones y Relotificaciones.*

De las disposiciones transcritas así como de las funciones citadas, se desprende lo siguiente:

1. **A los Órganos Político Administrativos** (como es el caso del Ente Obligado) les corresponden entre otras funciones:

- **Recibir y registrar** las **manifestaciones de construcción** (en sus diferentes tipos: obra nueva, ampliación, modificación) presentadas por los directores responsables de obra y los corresponsables previo a la construcción de una obra en el formato correspondiente, así como integrar el registro de las mismas.

- **Revisar los datos y documentos ingresados** para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; **otorgar el registro de las obras ejecutadas** sin la manifestación de construcción; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones.

[2] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3464.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas**, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

- Vigilar el **cumplimiento de las disposiciones normativas** de las manifestaciones de construcción que sean registradas en sus diferentes modalidades.

- Programar, organizar, controlar y **dar seguimiento hasta su terminación** a cada uno de los trámites referentes al Alineamiento y Número Oficial, **Manifestaciones de Construcción**, Licencias de Construcción Especiales, Uso de Suelo y Certificados.

- **Autorizar o negar la ocupación o uso de una instalación, predio o edificación**.

- Una vez registrada la manifestación de construcción, ejercer funciones de **vigilancia y verificación que correspondan**.

Una vez analizadas las atribuciones del Ente Obligado, se procede a verificar si se encuentra en posibilidad de hacer entrega de los requerimientos antes señalados, en los siguientes términos:

Del **requerimiento identificado con el numeral 2**, se observa que la particular solicitó saber si *"se aplica la Norma 26 a dicha obra constructiva",* al respecto es necesario establecer que la norma a que se hace referencia, es la **Norma de Ordenación Número *"26.- Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular"***.

Ahora bien, de las diligencias para mejor proveer analizadas en párrafos anteriores, se advierte que en el documento denominado Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo, tiene un apartado específico denominado *"NORMAS GENERALES DE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ORDENACIÓN", el cual contiene la leyenda *"Norma 19 de impacto Urbano"*, es en ese sentido y tomando en consideración la atribuciones del Ente Obligado en materia de Desarrollo Urbano antes descritas, se determina que sí se encuentra en posibilidad de pronunciarse al respecto y proporcionarle a la particular la información requerida.

En cuanto al **requerimiento identificado con el numeral 3**, en donde solicitó que en el caso de que ya se haya presentado la terminación de obra, indique **a)** si se ha autorizado la ocupación de la misma y **b)** si se ha programado algún tipo de verificación a partir de que se registró la manifestación correspondiente; al respecto, este Órgano Colegiado determina que el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de entregar dicha información.

Lo anterior es así, ya que tal y como se advirtió en párrafos anteriores los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado, y que entre las atribuciones del Ente Obligado, se encuentran autorizar o negar la ocupación o uso de una instalación, predio o edificación, y una vez registrada la manifestación de construcción, ejercer funciones de vigilancia y verificación que correspondan.
En ese sentido, resulta procedente ordenar a la Delegación Coyoacán que emita un pronunciamiento categórico, atendiendo los requerimientos identificados con los numerales **2** y **3**.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, el **segundo** agravio es **fundado**, ya que efectivamente el Ente Obligado debió haber proporcionado la información requerida y transgredió su derecho de acceso a la información pública, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán y ordenarle en relación con el predio con cuenta catastral 159-399-01, ubicado en la Calle Céfiro, número 120, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán que:

1. Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entregue versiones públicas de las documentales estudiadas, traídas a este recurso de revisión como diligencias para mejor proveer, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, mismas que proporcionará previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

2. Emita un pronunciamiento categórico en el que señale si cuenta con más trámites relacionados con el predio ubicado en la Calle de Céfiro con cuenta catastral 159-399-01, para el periodo de dos mil ocho a la fecha (veintiséis de febrero de dos mil trece), y de ser el caso proporcione los expedientes. En caso contrario, se pronuncie de manera fundada y motivada.

3. Señale si se aplica la Norma 26 a dicha obra constructiva.

4. En caso de que ya se haya presentado la terminación de obra, indique si se ha autorizado la ocupación de la misma y se ha programado algún tipo de verificación a partir de que se registró la manifestación correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y los gastos de reproducción deberán notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20